

Suspensión perfecta de labores: modificación del plazo de duración

El domingo 4 de abril de 2021 se publicó la Resolución Ministerial 58-2021-TR, que establece normas complementarias para la modificación del plazo las medidas de Suspensión Perfecta de Labores (en adelante, “SPL”), aplicada conforme al Decreto de Urgencia 38-2020 y el Decreto Supremo 11-2020-TR, cuya duración se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria.

En ese sentido, se estableció lo siguiente:

Aspecto	Detalle
Alcance	<p>La posibilidad de modificar el plazo de duración de la SPL aplica a los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite.</p> <p>Ello comprende a las medidas de SPL que cuentan con resolución aprobatoria expresa o ficta de la Autoridad Administrativa de Trabajo competente; o que, contando con resolución desaprobatória, ésta aún no se encuentra firme.</p>
Plazo máximo de la SPL	La SPL aplicada al amparo del Decreto de Urgencia 38-2020 puede extenderse, como máximo, hasta el 2 de octubre de 2021.
Modificación por única vez	Los empleadores que han aplicado la SPL cuyo plazo de duración coincide con el 5 de abril de 2021, pueden modificar dicho plazo, por única vez.
Forma de modificación del plazo	<p>La modificación del plazo de duración de la SPL se realiza en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 5 de abril de 2021 hasta el 9 de abril de 2021.</p> <p>Vencido dicho plazo sin que el empleador realice la modificación, se entenderá que la SPL culminó al término de su duración inicial.</p>
Deber de informar	Los empleadores que amplíen el plazo de duración de la SPL deben informar previamente dicha modificación a los trabajadores afectados, a través de medios físicos o utilizando los medios informáticos correspondientes.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG